

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261190
CHUBUTO
08000

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, VIERNES 5 DE JUNIO DE 2020

26.182

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

DECRETO N° 2534 -MG-2019

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

El Expediente N° 204-074-2017, registro de Inspección General de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que por los citados actuados las autoridades de la entidad civil denominada “Asociación Civil Pitbull en Peligro”, solicitan la aprobación de su Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica.

Que a tal efecto, los peticionantes han acompañado la documentación necesaria, conforme lo manifiesta Inspección General de Personas Jurídicas.

Que asimismo Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno no tiene observación que formular a la tramitación seguida, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 150-A, debiéndose aprobar el Estatuto Social.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada “Asociación Civil Pitbull en Peligro”, el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

ARTICULO 2°.- A los efectos del cumplimiento de la Ley N° 150-A y de la inscripción pertinente, Inspección General de Personas Jurídicas tomará la intervención que le compete.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

DECRETO N° 2535 -MG-2019

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

El Expediente N° 200-000890-2019, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan eleva la actualización de la fianza correspondiente a la Notaria Blanca Elizabeth Bottino, designada como Titular del Registro Notarial N° 7 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 0800-MG-2019, modificado por Decreto N° 0926-MG-2019.

Que conforme la documentación que se adjunta, la Notaria Blanca Elizabeth Bottino cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 1788-C Artículo 30° inc. 8) y el Decreto N° 1351-MG-03, Anexo II, Artículos 1°, 3°, 6° y 7°, modificado por Decreto N° 0733-MG-05, obrando en autos Formulario de Fianza, escritura de dominio del inmueble, informe del Registro General Inmobiliario, tasación del inmueble y certificado de cumplimiento con la Caja Notarial de la Provincia de San Juan.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria Blanca Elizabeth Bottino, DNI N° 12.779.537, designada como Titular del Registro Notarial N° 7 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 0800-MG-2019, modificado por Decreto N° 0926-MG-2019, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal,

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABILA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UNAC
GOBERNADOR

DECRETO N° 2536 -MSP-2019

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

El expediente N° 805-001097-2019, registro de la Zona Sanitaria II Este, dependiente del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado, se solicita el pase definitivo a Planta Permanente del Señor Jorge Daniel Cuello, DNI N° 14.790.172, por haber finalizado el Nivel Secundario.

Que obra copia legalizada del Certificado Analítico de Bachiller con Orientación en Ciencias Sociales, expedido por el Centro Educativo de Nivel Secundario Héroes de Malvinas.

Que por Decreto N° 790-MSP-2017 de fecha 30 de mayo de 2017, donde se designa al Señor Jorge Daniel Cuello DNI N° 14.790.172, en carácter de interino, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 0286-MHF-2012, artículo 7°.

Que corresponde se incorpore en forma definitiva al Señor Jorge Daniel Cuello, DNI N° 14.790.172, a Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública.

Que el presente se encuentra encuadrado en la Ley N° 1116-A en su artículo 5°, inciso d) y en el Decreto N° 286-MHF-2012 artículo 7°.

Que han intervenido Departamento Jurídico, Dirección Administrativa del Ministerio de Salud Pública, Asesoría Letrada de la Secretaría de la Gestión Pública y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la incorporación definitiva a Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública, al Señor Jorge Daniel Cuello, DNI N° 14.790.172, en el cargo de: Agrupamiento Técnico – Ley N° 1148-Q – Ayudante de Enfermería, Agente Sanitario, Ayudante de Servicios Técnicos – Categoría 5-36hs. (a), con funciones en el Área Programática 25 de Mayo + Zona Sanitaria II Este, por haber finalizado sus Estudios Secundarios, conforme lo establecido en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

SERGIO JUNAC
GOBERNADOR



DECRETO N° 2578 -MSP-2020

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

La Ley N° 1951-A, por la que se crea Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado (Ca.Me.SanJuan.S.E) y se aprueba su estatuto social en Anexo Único; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1951-A prevé en su artículo sexto la constitución del directorio de Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado (Ca.Me.SanJuan.S.E);

Que es necesario realizar la designación correspondiente en Ca.Me.SanJuan.S.E., a los fines de poner en marcha su dirección y administración;

Que a tales efectos el Abogado Carlos Washington Villegas, reúne las condiciones legales y de idoneidad técnica para ocupar el cargo de Director Suplente de Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado (Ca.Me.SanJuan.S.E.);

Que el Poder Ejecutivo considera oportuno y pertinente proceder a la designación de la persona que conformará el directorio de la sociedad estatal señalada;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma legal conforme lo dispone la Constitución Provincial en su artículo 189 inciso 2°;

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir de la fecha del presente Decreto al Abogado Carlos Washington Villegas, D.N.I. N° 22.815.151, en el cargo de Director Suplente de Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado (Ca.Me.SanJuan.S.E.).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

DECRETO N° 2579 –MSP–2020

SAN JUAN, 27 DIC 2019

VISTO:

La Ley N° 1951-A, por la que se crea Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado (Ca.Me.SanJuan.S.E) y se aprueba su estatuto social en Anexo Único; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1951-A prevé en su artículo sexto la constitución del directorio de Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado (Ca.Me.SanJuan.S.E);

Que es necesario realizar la designación correspondiente en Ca.Me.SanJuan.S.E., a los fines de poner en marcha su dirección y administración;

Que a tales efectos el Ingeniero Agrónomo Martín Francisco Gómez Sabatie, reúne las condiciones legales y de idoneidad técnica para ocupar el cargo de Director Suplente de Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado (Ca.Me.SanJuan.S.E.);

Que el Poder Ejecutivo considera oportuno y pertinente proceder a la designación de la persona que conformará el directorio de la sociedad estatal señalada;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma legal conforme lo dispone la Constitución Provincial en su artículo 189 inciso 2°;

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se designa a partir de la fecha del presente Decreto al Ingeniero Agrónomo Martín Francisco Gómez Sabatie, D.N.I. N° 29.083.037, en el cargo de Director Suplente de Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado (Ca.Me.SanJuan.S.E.).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


SERGIO UNAC
GOBERNADOR



DECRETO Nº 2580 -MG-2019

SAN JUAN, 27 DIC. 2019

VISTO:

El Expediente Nº 200-001190-2019, registro del Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Coordinación Administrativa del Ministerio de Gobierno inició expediente solicitando créditos o puntos.

Que los créditos o puntos solicitados serán destinados al Ministerio de Gobierno y Policía de San Juan.

Que el Decreto Acuerdo Nº 0018-2014, en su Artículo 1º, crea un mecanismo de retención y redistribución de créditos o puntos destinados a las Autoridades Jurisdiccionales y a la Máxima Autoridad del Poder Ejecutivo, con el fin de asignarlos al fortalecimiento de las áreas que así lo necesiten.

Que ha tomado intervención el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Gestión Pública y la Secretaría General de la Gobernación.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

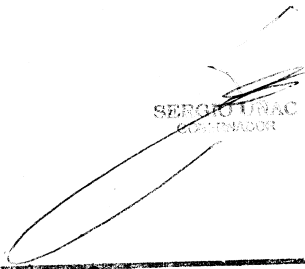
ARTICULO 1º.- Apruébase la reasignación de puntos o créditos a favor del Ministerio de Gobierno, conforme al detalle de los ANEXO I y II, que forman parte de la presente norma legal, con cargo a la cuenta “Máxima Autoridad del Ministerio”.

ARTICULO 2º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de la Gestión Pública, a efectuar la reasignación de puntos o créditos conforme al detalle del ANEXO I, citado precedentemente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


MARÍA S. LÓPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


SERGIO URAC
GOBERNADOR

BO COPIA del de su original
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 27 DIC. 2019
Miguel Ángel Luna
A.C. - Instituto de Estudios Legales
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 2586

MHF-2019

SAN JUAN, 27 DIC. 2019


VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Señor Alejandro José QUIROGA ALSINA, D.N.I. N° 18.598.192, ha presentado su renuncia al cargo de Director de la Dirección de Ciberseguridad e Infraestructura Tecnológica de Base, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, en el área del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el que fuera designado por Decreto N° 2137-MHF-19.

POR ELLO:**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- Se acepta, a partir del día 01 de enero de 2020, la renuncia presentada por Señor Alejandro José QUIROGA ALSINA, D.N.I. N° 18.598.192, al cargo de Director de la Dirección de Ciberseguridad e Infraestructura Tecnológica de Base, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, en el área del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el que fuera designado por Decreto N° 2137-MHF-19.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



NOTIFICACIONES

ADMINISTRACIÓN DIFUNTA CORREA ESTADO DE RESULTADOS AL 31-03-2019

ESTADO DE RESULTADOS AL 31-03-2019

NIVEL INSTITUCIONAL: **1.**
 INSTITUCION: **1.2 MINISTERIO DE GOBIERNO**
 ESTRUCTURA PROGRAMATICA: **ADMINISTRACION PARAJE DIFUNTA CORREA**
 UNIDAD EJECUTORA: **TC 040 ADMINISTRACION DIFUNTA CORREA**
 VERSIÓN : **0**

DENOMINACIÓN	IMPORTE 1º Trimestre 2019
TOTAL DE RECURSOS	6.435.191,68
Venta de donaciones	
Ventas Est. De Servicio	2.058.784,19
Venta Moneda Extranjera	216.240,00
Donaciones recibidas	1.566.781,00
Ingresos Varios	1.660.186,49
Ingresos Explotacion Hotel	719.700,00
Venta Tienda	213.500,00
TOTAL DE GASTOS	6.001.249,35
Honorarios	97.600,00
Sueldos y Jornales	944.574,75
Aportes y Contribuciones	514.152,98
A.R.T. Y SEGURO VIDA	41.485,78
Gastos de Mantenimiento	1.250.443,45
Gastos de Administracion	341.579,77
Gastos Rodados	256.445,16
Gastos Generales	51.000,00
Gastos Explotacion Hotel	722.727,38
Gastos Explotacion Est de Servicio	1.781.240,08
RESULTADO	433.942,33

	 BRIZUELA FRANCO ROBERTO TESORERO	Certifico que la información consignada en el presente anexo surge de los Reportes y Registros respectivos. JALIFE ANA MARIA CONTADOR	 ROJAS DANIEL INTERVENTOR
--	--	--	--

RESOLUCIONES

E.P.R.E. ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 328/2020

SAN JUAN, 04 DE JUNIO 2020.

VISTO:

El Expediente E.P.R.E. N° 550.2206/20 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, la Ley N° 524-A, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., el Decreto Nacional N° 297/2020 "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y las prórrogas en sucesivos Decretos, la Ley Provincial N° 2035-A, el Decreto Provincial N° 441-MG-20 y sucesivas prórrogas;

CONSIDERANDO:**POR ELLO:**

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:


ARTICULO 1°: Disponer que mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria Provincial declarada en Ley N° 2035-A, Energía San Juan S.A. deberá abstenerse de autorizar el retiro de dividendos por parte de los accionistas de la empresa.

ARTICULO 2°: Recomendar a Energía San Juan S.A. que durante el período de duración de la Emergencia Sanitaria Provincial aludida en el artículo anterior, asigne las utilidades líquidas que pudiesen generarse de su giro comercial, a reservas voluntarias o provisiones, en el marco del artículo 35° inciso d) del estatuto de la Empresa.


ARTICULO 3°: Disponer que una vez concluida la Emergencia Sanitaria Provincial, y mientras Energía San Juan S.A. mantenga saldo deudor en el Convenio de Préstamo suscrito el pasado 09/08/19 entre Energía San Juan S.A. y el E.P.R.E., aprobado por Resolución E.P.R.E. N° 580/19, o sus refinanciaciones, la Distribuidora solo podrá autorizar el retiro de dividendos previa comunicación fehaciente y autorización expresa de este E.P.R.E.

ARTICULO 4°: Energía San Juan S.A. en el plazo de veinte (20) días de notificada la presente, deberá acreditar ante el E.P.R.E. el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, remitiendo copia certificada del Acta de Asamblea de accionistas, en la cual expresamente se haya dispuesto la adopción de las disposiciones respectivas.

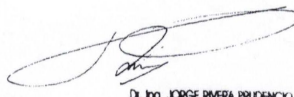
ARTICULO 5°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, comuníquese a Energía San Juan S.A., Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. Fecha. ARCHÍVESE.



Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VOCAL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



Ing. OSCAR ANTONIO TRAD
VICE-PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Cta. Cte. 17.484 Junio 05 \$ 650.-

EDICTOS DE MINAS

E D I C T O D E C A T E O
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 338.977-G-92. –

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Iglesia.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
1	6.832.592,00	2.439.210,85
2	6.832.592,00	2.446.210,81
3	6.829.542,02	2.446.210,81
4	6.829.542,02	2.439.210,85

SUPERFICIE: 2134,98 Has. –

OBSERVACIONES. Se informa que dentro de la solicitud de exploración tramitada en autos. se encuentran los siguientes derechos Mineros.

ESTACAS. Expte. N° 737-D-95, EXPTE. N° 718-D-95, EXPTE. N° 738-R-95, EXPTE. N° 734-D-95, EXPTE. N° 736-R-95, EXPTE. N° 735-R-95, EXPTE. N° 0723-F18-95, EXPTE. N° 727-D-95, EXPTE. N° 733-D-95, EXPTE. N° 730-R-95M, EXPTE. N° 725-D-95, EXPTE. N° 741-D-95, EXPTE. N° 742-D-95, EXPTE. N° 731-R-95.

MINAS. AMARILLO 17, EXPTE. N° 156272-S-76, AMARILLO 18, EXPTE. N° 156273-S-76, AMARILLO 19, EXPTE. N° 156274-S-76, AMARILLO 21, EXPTE. N° 156276-S-76, AMARILLO 9 EXPTE. N° 156264-S-76, AMARILLO 10 EXPTE. N° 156265-S-76, AMARILLO 13, EXPTE. N° 156268-S-76, AMARILLO 14, EXPTE. N° 156269-S-76, AMARILLO 21, EXPTE. N° 1156276-S-76, AMARILLO 20 EXPTE. N° 156275-S-76.

Por Resolución N° 16-S.T.-2020, Se inscribe el presente pedido a nombre de **YAMANA ARGENTINA SERVICIOS S.A.**, Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 día, en el boletín oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina, CÍTESE a Parcela N.C.N.º **17-90-690210**, Condominio de Biset Rogelio Oscar, Biset Juan Miguel y Biset Carlos Hugo, todos sin N° de Doc., ubicada en Ruta provincial N° 412, Dpto. Iglesia, Folio Dominio no Registra. N.C.N° **17-90-850200**, Poseedor Lancaster William, sin N° Doc., ubicada en Ruta provincial N° 412, Dpto. Iglesia, Folio Dominio no registra

Para que en el término de 20 días formulen las presentaciones que Crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

Fdo. Dra. Velia Barrera, Escribana Auxiliar, Ministerio de Minería.

San Juan, 29 de Mayo de 2020



N° 71.855 Junio 05-08 § 1.200.-

E D I C T O D E M I N A
EXPT. N° 1124-298-B-18. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta tomando como punto de referencia las coordenadas **Y= 2.444.108,00 X= 6.593.446,00** determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.593.446,00	2.444.108,00
V1	6.596.793,03	2.444.022,80
V2	6.596.793,03	2.444.188,80
V3	6.594.646,04	2.444.188,80
V4	6.594.646,04	2.447.688,79
V5	6.594.878,33	2.447.688,79
V6	6.594.878,33	2.448.154,78
V7	6.594.391,04	2.448.154,79
V8	6.594.391,04	2.446.729,79
V9	6.593.371,04	2.446.729,79
V10	6.596.371,04	2.446.574,02
V11	6.592.490,63	2.446.574,02
V12	6.592.490,63	2.446.729,79
V13	6.591.646,05	2.446.729,79
V14	6.591.646,05	2.446.489,79
V15	6.588.797,06	2.446.489,79
V16	6.588.797,06	2.446.335,98
V17	6.591.587,15	2.446.335,98
V18	6.591.587,15	2.443.948,80
V19	6.592.899,05	2.443.948,80
V20	6.592.899,05	2.444.022,80

SUPERFICIE: 948,33 has.

Por Resolución N° 004-STM.-20 se ordena la inscripción de un yacimiento de **“ORO, PLATA Y COBRE Diseminado”**, en el Departamento de **CALINGASTA**, denominándola **“COIRON”** a nombre de **“AURORA MINING S.A.”**.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Secretario Técnico, Ministerio de Minería

San Juan, 21 de Mayo de 2.020. -





LICITACIONES

“EXPEDIENTE N° 802-2687-2019”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONCURSO DE PRECIOS N° 08/2020 , ART. 69 INC 2 DE LA LEY N° 55-I. LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, DECRETO ACUERDO N° 0042-E/1979 – DECRETO N° 0066-SESP/1997 – DECRETO N° 1663-SESP/1999 – DECRETO ACUERDO N° 0039/2018 Y DECRETO N° 0664-MSP/2019, RESOLUCION N° 803-MS Y AS- 1994, INSTRUCTIVO N° 004-CGP/2017. AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0771 - H.P.D.G.R.2020, DEL 01 DE JUNIO DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE INGENIERIA CLINICA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES CON DESTINO AL SERVICIO DE CLINICA MEDICA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 12 DE JUNIO DE 2020 HORA: 09:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 237.330,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.475 Junio 04-05 \$ 820.-

“EXPEDIENTE N° 802-0097-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PRIVADA N° 07/2020, ART. 69, INC. 1, LEY 55-I, LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, DECRETO N° 4132-S.P.S.-78, DECRETO ACUERDO N° 0042-E-79, DECRETO N° 0066-SESP-97, DECRETO N° 1663-SESP-99, DECRETO ACUERDO N° 0039/2018, DECRETO N° 0664 MSP-2019, RESOLUCION N° 803-MSyAS-94 E INSTRUCTIVO N° 0004-CGP-17, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0741 - H.P.D.G.R.-2020, DEL 28 DE MAYO DEL 2.020.-

OBJETO: DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO SOLICITA LA ADQUISICION DE CONTROLADORES PROGRAMABLES PARA UNIDADES DE TRATAMIENTO DE AIRES (UTAs) DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 12 DE JUNIO DE 2020 HORA: 10:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 2.500.

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 439.560,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.470 Junio 01/05 \$ 1.950.-



CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de Consorcio Exportador CONEXPORT S.A., convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (art. 237 LSC), a celebrarse el día **17 de junio de 2020**, A DISTANCIA por medios tecnológicos en cumplimiento del protocolo COVID-19, Resolución 0184-IGPJ-2020 de autoridades provinciales, a las **10:00 hs. en primera citación, y a las 11:00 hs. en segunda citación**, para ello se usará la plataforma ZOOM. Los asistentes deberán solicitar el código de acceso con la debida antelación. Se tratará el siguiente ORDEN DEL DIA:

Asamblea General Extraordinaria:

- 1º) Designación de Accionistas para firmar el Acta.
- 2º) Ratificación e incremento del Aumento de capital en exceso del quíntuplo, capitalización de aportes Irrevocables
- 3º) Cambio del periodo de vigencia del Directorio y/o del Órgano de Fiscalización. Prescendencia.
- 4º) Modificación de los artículos correspondientes.
- 5º) Facultades para inscripciones.

El Directorio

EDUARDO YANZON
Presidente
Consorcio Exportador CONEXPORT S.A.



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1190 H.C.D./2.020

VISTO:

La Nota N° 0929/2020, con fecha 20 de Mayo del corriente año, enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal a los miembros del Honorable Concejo Deliberante de Valle Fértil, a los efectos de elevar para su aprobación el Protocolo "CAMINTAS SALUDABLES", en todo el Departamento de Valle Fértil.. Y;

CONSIDERANDO:

Que desde el 20 de Marzo del corriente año, el Gobierno Nacional, Declaró en CUARENTENA, a todo el Territorio Argentino con el Aislamiento Social y Obligatorio que hasta la actualidad rige por la Pandemia del COVID -19 (VIRUS) que ataca directamente a la vida de las personas Declarada por la O.M.S.

Que desde esa fecha la ciudadanía permanece aislada, siendo necesario brindar tiempo y espacio de esparcimiento para la Salud Física y Mental de la comunidad Vallista

Que es necesario dictar la norma legal correspondiente

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VALLE FERTIL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO N°1: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal en la persona del Intendente Profesor Omar W. Ortiz, el Protocolo "CAMINATAS SALUDABLES" en todo el Departamento DE Valle Fértil.

ARTICULO N°2: Forma parte del presente Instrumento legal el Protocolo enviado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO N°3: Téngase por **ORDENANZA** del Honorable Concejo Deliberante de Valle Fértil, cópiese, comuníquese, promúlguese, dese publicidad y pase al Cedol para su Archivo.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

VALLE FERTIL, 21 de Mayo de 2.020.-

LARA HUGO JAIME
SECRETARIO LEGISLATIVO
DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL



CHAVEZ M. VIVIANA MICAELA
PRESIDENTE DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL



**MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL
SAN JUAN**

DECRETO N° 0095 - SG - 2020.-

Valle Fértil, 21 de Mayo de 2020.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1190 – HCD - 2020, de fecha 21 de Mayo de 2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Valle Fértil; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, resulta procedente y necesario dictar su promulgación mediante la norma legal correspondiente.

POR ELLO,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VALLE FÉRTIL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza 1190 – HCD – 2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Valle Fértil, mediante la cual **APRUEBA** el Protocolo “Caminatas Saludables” en todo el Departamento Valle Fértil, debido a la Pandemia Mundial Covid-19.

ARTÍCULO 2º.- Transcribese al Libro de Decretos, comuníquese, regístrese. Cumplido, oportunamente archívese.


Cristina del Valle Salinas
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL


OMAR WASHINGTON ORTIZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

Cta. Cte. 17.460 Junio 05 \$ 800.-



**MUNICIPALIDAD DE ANGACO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 3.016/2020**

VISTO: La nota elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien solicita mediante Expediente Administrativo N° 342/2020, solicitando se prorrogue la OTA (Ordenanza Tributaria Anual) 2019 - Ordenanza N° 2950/2018.-

Que dicha solicitud se enmarca en el cumplimiento de requerimientos administrativos y fiscales.-

CONSIDERANDO: Que solo se solicita se prorrogue la Ordenanza 2950/2018, la misma se realizará por el año en curso.-

Que mediante nota el área de Hacienda base su pedido, a los fines de realizar un estudio pormenorizado de los impuestos que se perciben desde el Municipio, en miras de mejorar la normativa vigente.-

Que siendo facultada exclusiva de este Honorable Concejo Deliberante determinar los montos de las tasas municipales, en virtud de lo dispuesto por la Ley 430-P, artículo 48 inc. 24.-

POR ELLO: En uso de las facultades que le confieren las leyes vigentes y que le son propias

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGACO:**

SANCIONA:

Artículo 1°.- Prorróguese la vigencia de la Ordenanza N° 2950/18, la que a partir de la sanción de la presente tiene vigencia por el período 2020.-

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese y archívese. -

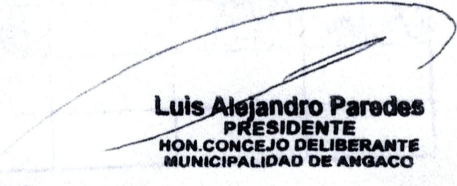
Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, Angaco, San Juan, Enero 30 de 2.020.-


Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


Maria Cecilia Navada
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO




Luis Alejandro Paredes
PRESIDENTE
HON. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO

MUNICIPALIDAD DE ANGACO SAN JUAN

DECRETO N° 234/20.-

Angaco, 06 de Febrero de 2020.-

VISTO: El Expediente N°0515-H-20, registro en este Municipio y la Ordenanza Municipal N° 3016/20 del HCD de fecha 30 de enero de 2020.

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones, el DEM solicita al Concejo Deliberante, mediante expediente n°342/20, se prorrogue la Ordenanza Tributaria Anual del año 2019, ordenanza n°2950/2018, para el periodo 2020, con el objeto de hacer un estudio pormenorizado de los impuestos que se perciben desde el Municipio, en miras a mejorar la normativa en tal sentido.

Que conforme a lo actuado el HCD hace lugar en todos sus términos al pedido efectuado por el Ejecutivo Municipal, por lo que se hace menester promulgar la citada Ordenanza N° 3016/20 del HCD de fecha 30 de enero de 2020.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE ANGACO DECRETA

ARTICULO 1: Promulgase en todos sus términos la Ordenanza N°3016/20, sancionada el 30 de enero de 2020.-.

ARTICULO 2: Cópiese, Publíquese, Comuníquese a las áreas correspondientes y archívese.


Lic. Leonardo Daniel Videla
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y CONTROL DE GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE ANGACO




Carlos Alberto Perez
JEFE OFICINA DE DESPACHO
MUNICIPALIDAD DE ANGACO
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

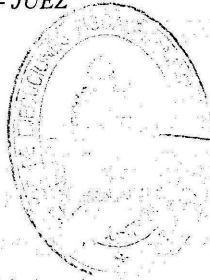

Carlos Roberto Maza Perez
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ANGACO



EDICTOS JUDICIALES

EDICTO JUDICIAL

La Sra. Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan, en autos N° 24282/19 caratulados “*PROVINCIA DE SAN JUAN C/ MENÉNDEZ BALENT DANIEL EMILIO S/ EJECUCION FISCAL*”, ha dictado la siguiente resolución: “*San Juan, 4 de febrero de 2020... Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los arts. 145 a 147 y 305 del C.P.C. LP 988-O, toda vez que surgen de autos y sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la parte demandada, cítese por edictos a la parte demandada DANIEL EMILIO MENÉNDEZ BALENT Identificación tributaria 20290695261 para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por dos (2) días en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación en la Provincia. Fdo. Dra. Alejandra Domanico- JUEZ*”



Dra. ALEJANDRA DOMANICO
JUEZ
4º JUZGADO DE PAZ

EDICTO

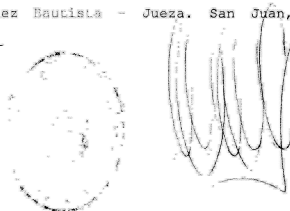
El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Vázquez, sito en calle Mitre 678 Este, San Juan, hace saber que en autos N° 5741 "LENCINAS GIL GERGINA DAYANA. PROPIA QUIEBRA" ha dictado la siguiente resolución: San Juan, 23 de diciembre de 2019. **RESUELVO: I.-** Declarar la quiebra de **Georgina Dayana Lencinas Gil, D.N.I. N° 39.791.465, CUIT 27-39.791.465-3**, que a los fines de la designación de Sindicatura se califica como pequeña. **XIII.-** Publíquense edictos en tiempo y forma de ley en la presente jurisdicción y en las demás en las que la fallida tenga o hubiere tenido establecimiento, a cuyo fin se la intima a denunciar tales lugares en el término de 3 días. Fdo. Dr. Javier Vázquez-Juez". **El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme art. 273, inc. 8° y 89 de la Ley 24522.** San Juan, 1 de junio de 2020.



N° 3462 Junio 05/11 Eximido.-

EDICTO

El Primer Juzgado de Paz Letrado del departamento Capital, en autos N°2626/18 caratulados "PROVINCIA DE SAN JUAN C/ PELAYTAY FERNANDO OMAR S/ EJECUCION FISCAL", cita por el plazo de 5 días al demandado "PELAYTAY FERNANDO OMAR", a los fines de que comparezca, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. Publíquese por 2 días en el Boletín Oficial y diario local. "San Juan, 18 de Septiembre de 2018. Atento lo solicitado, constancias de autos y lo normado por los arts. 145 a 147 del C.P.C., cítese por edictos al demandado Sr./a. PELAYTAY FERNANDO OMAR, LE N°6774376 para que comparezca y constituya domicilio dentro del plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. La Publicación deberá efectuarse por dos (2) días en en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación, bajo apercibimiento de Ley.(art 145 y 305 C.P.C.)." Fdo. Dra. María Marta González Bautista - Jueza. San Juan, 18 de septiembre de 2018.-



Cta. Cte. 17.481 Junio 04-05 \$ 620.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial, Secretaría Registro Comercio, en autos N° 26.723 caratulados "ARQUITECTURA EN DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L s/ Inscripción contrato social" ordenó publicar un día en Boletín Oficial, cuyos enunciados son:

DENOMINACION: "ARQUITECTURA EN DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L.

SOCIOS: RODRIGUEZ JORGE MANUEL, DNI N° 10.224.471, viudo; argentino, mayor de edad, domicilio; Esteban Echeverría 1505 sur, Rivadavia San Juan; Ingeniero; FERNÁNDEZ FRANCISCO, DNI N° 8.493.749, casado argentino, clase; 1951, domicilio; Valenzuela Varas 5660 oeste B° Camus, Rivadavia San Juan; empresario y FERNÁNDEZ JOSÉ LUIS, DNI N° 12.738.939, casado, argentina, clase; 1958, domicilio; Francisco Gil 916 Sur, B° José Ignacio de la Roza, Rivadavia San Juan; empresario.

OBJETO SOCIAL La Sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros a: Realización de Operaciones Comerciales. Compraventa, importación, exportación representación, comisión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase, empaque, distribución y comercialización de bienes muebles registrables y bienes muebles no registrables, especialmente materiales de construcción, áridos, canto rodado, cemento, cal, hierro. Insumos y maquinarias de construcción, agropecuarios y mineros. Y compraventa y locación de bienes inmuebles.-

Realización de Construcción: Construcciones de obras civiles públicas y / o privadas, con capacidad para participación en licitaciones públicas y/o privadas y/o contratación directa. Prestación de Servicios : Servicios de asesoramiento técnico de arquitectura,




 ANALÍA GARCÉS
 SECRETARIA
 REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Vehículos propios o de terceros.
confección de planos, carpetas técnicas, dirección de obras, restauración de obras civiles y / o públicas, Participando en licitaciones públicas o como proveedor del estado. Servicios mineros de asesoramiento, exploración, prospección de yacimientos mineros.
Transporte: Transporte dentro y fuera de la provincia de San Juan y dentro y fuera del país de bienes muebles registrables, materiales de construcción, insumos mineros, herramientas y maquinarias de utilización minera, residuos orgánicos y residuos peligrosos.
Transporte de personas Transporte de productos alimenticios con vehículos propios o de terceros.

CONSTITUCION: Contrato social de fecha 28/02/2020 y Actas de fechas 02/03/2020 y 28/05/2020.

DOMICILIO: Mitre 151 oeste Capital, San Juan.

DURACION: 50 Años.

CAPITAL: PESOS SEISCIENTOS MIL.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: *Gerentes titulares en forma indistinta o conjunta*, los Sres. FERNANDEZ JOSÉ LUIS DNI 12.738.939 CUIT 20-12738939-0, FERNANDEZ FRANCISCO DNI 8.493.749 CUIT 20-08493749-6 Y RODRIGUEZ JORGE MANUEL DNI 10.224.471 CUIT 20-10224471-1

CIERRE EJERCICIO: 31 de diciembre.

San Juan, 02 de junio de 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por orden del Juzgado Comercial Especial, Secretaria del Registro Público, en auto N° 26.773, caratulados: "GASSER S.R.L. S/MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL"; se ha ordenado publicar el siguiente edicto: Por acta social de fecha 05/05/2020, se ha resuelto modificar el artículo segundo del contrato social de GASSER S.R.L. - CUIT: 30-71443738-7, quedando redactado de la siguiente manera: "SEGUNDA. OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociados a terceros, en cualquier parte de la República o del Extranjero, por si o mediante el concurso de profesionales, técnicos, e idóneos contratados para tal fin; a las siguientes actividades: Actividad comercial: Compra venta, alquiler y explotación de equipamiento, instrumental y maquinaria medica; cámaras hiperbáricas; y cualquier maquinaria destinada a la salud. Asimismo tendrá por objeto dedicarse a comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, vender todo tipo de productos alimenticios, de librería, de ferretería y construcción, descartables, repuestos automotores, electrodomésticos y productos electrónicos en general, productos de cosmética, químicos y de limpieza, artículos textiles, ropa de trabajo y uniformes, y muebles de hogar y de oficina. Servicios: Servicio de limpieza y mantenimiento integral de predios parquizados, jardines, terrenos, viviendas, y todo otro inmueble que escape a esta enumeración. Limpieza, desinfección, desinsectación, desodorización, de inmuebles y/o edificios, públicos y/o privados. Asimismo, podrá dedicarse al servicio de mantenimiento de edificios e instalación de redes de electricidad, cloacas, agua corriente y gas; como todo lo referente a dichos servicios. Actividad Inmobiliaria: compra, venta, permuta, cesiones, arrendamientos, administración, construcción y explotación comercial de bienes inmuebles urbanos o rurales, o bajo la modalidad de tiempos compartidos, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y la realización de todo tipo de operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones. Podrá constituir fideicomisos en el marco de la ley 24.441 y/o norma legal que la sustituya, en los diversos tipos, inmobiliario,




ROSALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

de administración o gerenciamiento, de garantía, testamentario, podrá actuar en carácter de fiduciante o de fiduciario de acuerdo a la ley, estando facultada para adquirir dominio fiduciario. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.”

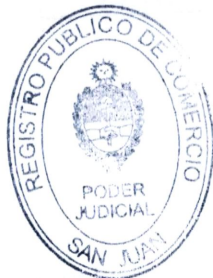
San Juan, 02 de junio de 2020.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos 26758 "TIAGO S.R.L. S/ CESION DE CUOTAS", se ordenó: "San Juan, 26 de Mayo del 2020. Publíquese edictos de ley por un día en Boletín Oficial. Fdo. Dr. Javier Vazquez. Juez". Que por acta de socios nro 13, de fecha 08 de Agosto del año 2019, en la sociedad TIAGO S.R.L. CUIT 30-71507411-3, se dispuso inscribir la cesión de cuotas sociales, por la cual el Sr. Alejandro Miguel Luluaga, argentino, casado, escribano, fecha de nacimiento 16.12.1958, con domicilio en calle Gral Paz. 2240-oeste, Capital, San Juan, CUIT 20-12887170-6, ha cedido la cantidad de veintisiete (27) cuotas sociales que le pertenecen, y que corresponden al 27% del capital social, a favor de los Sres. Ariel Alejandro Luluaga, argentino, soltero, abogado, fecha de nacimiento 30.05.1986, con domicilio en calle Gral Paz. 2240-oeste, Capital, San Juan, CUIT 20-32447401-4, 14 cuotas sociales que representan el 14 % del capital social, y al Sr. Nicolas Federico Luluaga, argentino, soltero, comerciante, fecha de nacimiento 14.05.1989, con domicilio en calle Gral Paz. 2240-oeste, Capital, San Juan, CUIT 20-34194524-1 la cantidad de 13 cuotas sociales que representan el 13% del capital social. En consecuencia, se modifica la cláusula cuarta del contrato social, el cual queda redactado de la siguiente manera: "CLAUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital de la sociedad se fija en la suma de Pesos CIEN MIL (\$100.000) representado por CIEN (100) cuotas sociales de Pesos UN MIL (\$1.000) cada una. Los socios suscriben de la siguiente manera: a) Ariel Alejandro Luluaga, la cantidad de Cuarenta (40) cuotas sociales que representan el 40% del capital social; b) Nicolás Federico Luluaga, la cantidad de Treinta y nueve (39) cuotas sociales, las que representan el 39% del capital social; c) Diego Hernán Castro Margarit, la cantidad de Siete (7) cuotas sociales, las que representan el 7% del capital social; y d) Ismael Ahún, la cantidad de Catorce (14) cuotas sociales, las que representan el 14% del capital social. La cuotas sociales se integrarán en un 25% en dinero en efectivo y en éste acto, el saldo (75%) los socios se obligan a integrarlo en el plazo de dos años a constar desde la fecha de su constitución". San Juan, 2 de Junio del 2020.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA

ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos 26.604, caratulados "CONSTRUIR S.A. s/ Directorio", se ordenó publicar edictos por un día en el Boletín Oficial.

Que CONSTRUIR S.A., CUIT 30-70761526-1 con jurisdicción en la Provincia de San Juan, ha resuelto mediante Asamblea del 20 de Febrero del 2020, por unanimidad de votos, mantener el directorio Electo por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 22/05/2019, designando como Presidente al Sr. Eduardo Pedro Bustos, manteniéndose el Sr. Enrique Montecino como Director Titular sin ejercicio de la presidencia. En consecuencia, el directorio queda conformado, hasta completar la duración estatutaria 31/12/2021, de la siguiente manera: Directores Titulares: Eduardo Pedro Sergio Bustos, CUIT 23-16833259-9 (en carácter de Presidente del Directorio), Enrique Antonio Montecino CUIT 20-10564708-6, Walter Gabriel Fuks, CUIT 20-26087925-2 ; Ariel Edgardo Diaz, CUIT 20-21390574-1, Jaime Jose Garbarsky, CUIT 20-13487799-6, y como Director Suplente, Sr. Carlos Alejandro Pastor, CUIT 20-22220608-2, quienes han aceptado el cargo y declarado bajo juramento no estar comprendidos en el régimen de incompatibilidades y prohibiciones para ejercer el cargo de directores.

San Juan, 02 de Junio del 2020.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



EDICTO

Que por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N°26663 caratulados "EL MERIDIANO S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO" se ha ordenado por 1 día la publicación del siguiente edicto:

CONSTITUCIÓN: El acto constitutivo de EL MERIDIANO S.A.S., según contrato de constitución del día cuatro del mes de Marzo de 2020. **1. DATOS DEL SOCIO:** CZYBUK, CARLOS OMAR, 34 años, D.N.I. N°32.454.576, CUIT N°20-32454576-0, Argentino, profesión comerciante, casado, con domicilio en calle Mitre 1102 (e), casa 6 Consorcio La Estancia, Capital, San Juan. **2. DOMICILIO SEDE SOCIAL:** Mitre 1102 (e), casa 6 Consorcio La Estancia, Capital, Provincia de San Juan. **3. OBJETO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con lo siguiente: a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas. b) Inmobiliarias y constructoras. c) Industrial y/o Minería. d) Transporte. e) Medio Ambiente. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **4. EL PLAZO DE DURACION** es de 99 años. **5. CAPITAL** \$350.000, representado por 3.500 acciones ordinarias escriturales de \$ 100 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas. **6. ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES** legales en forma conjunta, o indistinta, separada o alternativa. Administrador titular: SANCHEZ LOPEZ ROMINA ANTONIA, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: CZYBUK CARLOS OMAR, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. **7. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO** 31 de Diciembre de cada año.



ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Que por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26710 caratulados “REINA ANDINA S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (SAS)” se ha ordenado por 1 día la publicación del siguiente edicto:

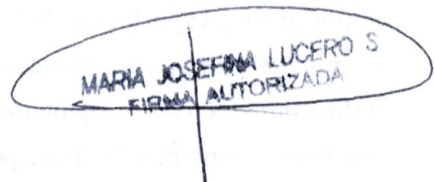
CONSTITUCIÓN: El acto constitutivo de REINA ANDINA S.A.S., según contrato de constitución del día cuatro de mes de Mayo de 2020. 1. DATOS DE LOS SOCIOS: , RAMOS BERNASCONI GUILLERMO, D.N.I. N°24.948.371, CUIT N°20-24948371-1, Argentino, profesión contador público nacional y comerciante, casado, con domicilio en Juana Manso 2375 (oeste), localidad San Juan Capital, San Juan y RAMOS BERNASCONI NICOLAS ROBERTO D.N.I. N° 33.766.871, CUIT N° 20-33766871-3, Argentino, profesión contador público y comerciante, casado, con domicilio en la calle Juana Manso 2375 (oeste), localidad San Juan Capital de San Juan 2.- DOMICILIO SEDE SOCIAL: calle Av. Libertador General San Martín 521 (o), 5to piso, oficina 1, en la localidad de San Juan, - Provincia de San Juan 3.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con lo siguiente: a) Servicios administrativos, impositivos, jurídicos y contables b) Transporte c) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas. d) Inmobiliarias y constructoras. e) Industrial y/o Minería. f) Medio Ambiente g) Salud h) Gastronómicas, hoteleras y turísticas. I) Inversoras, Financieras y fideicomisos j) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software. K) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; m) Culturales y educativas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad



MARIA JOSEFINA LUCERO S
FIRMA AUTORIZADA

lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 4.- EL PLAZO DE DURACION es de 99 años. 5.- CAPITAL \$600.000, representado por 6.000 acciones ordinarias escriturales de \$ 100 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas: RAMOS BERNASCONI GUILLERMO 4.500 acciones y RAMOS BERNASCONI NICOLÁS: 1.500 acciones. 6.- ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES legales en forma indistinta. Administrador titular: Administrador titular a: RAMOS BERNASCONI GUILLERMO, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: RAMOS BERNASCONI NICOLAS, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 7.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO 31 de Diciembre de cada año.

San Juan, 20 de mayo de 2020

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a blue oval. The signature reads 'MARIA JOSEFINA LUCERO S.' and 'FIRMA AUTORIZADA' below it.

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nro. 26729, caratulados: " SOL FRUT S.A. S/ - MODIFICACIÓN DE ESTATUTO", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la modificación del estatuto y texto ordenado de "SOL FRUT SA"

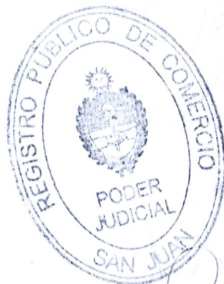
INSTRUMENTO: Acta Asamblea General Extraordinaria del 30/10/2018 y Escritura N° 13 F° 54 del 10/03/2020.

MODIFICACION INTEGRAL - TEXTO ORDENADO:

ARTICULO 1°-DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denomina SOL FRUT S.A. y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de San Juan, República Argentina. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.

ARTICULO 2°-DURACION: Su duración es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 3°-OBJETO: La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: I) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación agropecuaria en todas sus formas, explotación de establecimientos ganaderos para la cría e internada de ganado de todo tipo y especie, explotación de haras, tambos, granjas y cabañas, explotación de establecimientos apícolas, agrícolas, frutihortícolas, vitivinícolas, vitícolas, olivícolas, de pistacho, forestales, pasturas, sembrados, semilleros y cultivos de cualquier naturaleza, desarrollo de actividades de floricultura, plantaciones perennes, aserraderos y asentamiento de nuevas explotaciones rurales, mejoramiento de suelos, recuperación de tierras áridas y administración de establecimientos de la misma naturaleza. II) INDUSTRIALES: Mediante el servicio de frío, ensilado, empaque, fraccionamiento, envasado y transporte de los productos provenientes de la actividad agropecuaria y de la industria





ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



alimenticia, mediante la extracción, transformación, producción, elaboración de los frutos, productos, mercaderías y el desarrollo tecnológico de máquinas, equipos, herramientas y demás bienes relativos a la actividad agropecuaria y a la industria alimenticia y en especial mediante la producción de vinos y/o vinos espumantes de cualquier tipo, vinagres y similares, pudiendo además operar con aguas minerales y jugos de frutas; así también la producción, almacenaje y fraccionado de aceites de distintas variedades y la elaboración de aceitunas de conserva; la recolección de frutos de pistacho, clasificación, pelado, separación, secado, salazón, tostado y empaquetado; fabricación, compra, venta, comercialización, exportación, importación y distribución de productos alimenticios tales como galletitas, budines, cereales, snacks, envasados y/o elaborados y todo otro producto derivado de harina, frutas, afines, subproductos y derivados alimenticios; pudiendo desarrollar todas estas actividades, con su posterior comercialización en el país y en el extranjero, ya sea a granel o envasado. III) **COMERCIALES:** Mediante la compra, venta, permuta, consignación, importación, exportación, explotación, depósito, envasado, distribución, representación, fraccionamiento de frutos y productos industrializados, subproductos, mercaderías, máquinas, equipos, herramientas, desarrollos tecnológicos, servicios y demás bienes relativos a la actividad agropecuaria, de la industria alimenticia, de la construcción e inmobiliaria, gastronómica y hotelera, celebrando al efecto en el país o en el exterior toda clase de contratos vinculados con el mercado interno o internacional; mediante las operaciones con patentes, diseños, marcas y modelos industriales y comerciales, comisiones, mandatos, consignaciones o representaciones; mediante la comercialización de productos agropecuarios e industrializados y sus subproductos, fertilizantes, materias primas, maquinarias, silos, herramientas y repuestos necesarios para la explotación integral de establecimiento rurales. IV) **FINANCIERAS:** Mediante aportes e inversiones de capital, préstamos a corto o largo plazo a sociedades y/o empresas constituidas o a constituirse y/o personas, para todos los negocios y operaciones realizadas o a realizarse, participación en uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración




NATALIA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

empresaria, joint venture, consorcios, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y negociación de títulos, valores y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en general y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras u otras en las que se requiera el concurso público. La realización de operaciones de leasing en el marco de las leyes 24.441, 25.248 y de cualquiera otra que en el futuro regule las mismas. La sociedad queda facultada para contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables dentro o fuera del país y en las monedas que se establezcan, pudiendo los mismos emitirse con garantía flotante, con garantía especial o con garantía común, pudiendo serlo en moneda extranjera y ser convertible en acciones de acuerdo con el programa de emisión. Constitución de fideicomiso como fiduciante, fiduciario o beneficiario. La sociedad también se encuentra facultada a otorgar todo tipo de títulos de crédito, de avales y garantías personales o reales en favor propio o de terceros, sea mediante fianzas, constitución o transferencia de prendas, de hipotecas o cualquier otro tipo de garantía real o documento permitido por ley. V) MANDATOS Y SERVICIOS: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, intermediaciones, gestiones de negocios, administración de bienes capitales y empresas en general, prestación de servicios de organización y asesoramiento, prestación de servicios a terceros vinculados con temas agronómicos, agropecuarios, industriales, comerciales, financieros, técnicos pudiendo contratar los servicios a prestar con equipamiento de la sociedad o de terceros. Prestación de todo tipo de servicios relacionados con su objeto, cargas de cualquier tipo de productos permitidos por las leyes respectivas, transporte nacional e internacional con equipos propios o de terceros de mercaderías, ganado o productos y subproductos agrícolas, ganaderos y/o forestales con sujeción a las leyes respectivas. Realización de estudios de mercado, asesoramiento, análisis, promoción, determinación de factibilidades, confección de planes de




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



desarrollo, programas de comercialización y/o distribución, análisis y determinación de sistemas publicitarios, comercial, publicitaria técnica, económica o industrial. Mediante la presentación en licitaciones públicas y privadas. En aquellos casos en que las leyes o reglamentaciones vigentes requieran títulos universitarios o equivalentes para el desempeño de las actividades enunciadas, los servicios serán prestados por profesionales idóneos con título habilitante. VI) INMOBILIARIAS Y CONSTRUCTORA: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación, alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, viviendas, edificios, al contado o a plazo, con garantías o sin ellas, incluso las operaciones comprendidas en el Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y en general toda gestión relacionada con inmuebles. Mediante la construcción de obras civiles, públicas o privadas, ya sean hidráulicas, arquitectónicas, sanitarias, energéticas, viales, industriales, canalizaciones, subterráneas, vías férreas, marítimas, aéreas, viaductos, casas, puentes, cementerios, oleoductos, y en general todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura, en el país y/o en el extranjero. VII) GASTRONOMÍA Y HOTELERAS: Mediante la explotación de hoteles, posadas, casas de recreos y/o restaurantes en inmuebles propios o de terceros. VIII) ENERGÍA: Mediante la explotación como empresa de los rubros Industrial, Comercial y de Servicios, relacionados con la energía eléctrica de fuentes renovables incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no exhaustivo (excluida la energía hidráulica), la producción eólica, termosolar, fotovoltaica, o a partir de biomasa; comprendiendo la planificación, desarrollo, ejecución y explotación de emprendimientos de energías sean éstas eólicas, solares, geotérmicas o biomasa, para la producción y venta de energía eléctrica destinada a uso propio o para el mercado eléctrico mayorista y a otros consumidores de energía eléctrica, a cuyo efecto podrá realizar la construcción, desarrollo, operación de proyectos de energía eléctrica, adquisición, industrialización, fabricación, producción, generación, service, reparación, asesoramiento, consultoría,




EMILIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

administración, comercialización, compra, venta, con o sin financiación, locación, importación, exportación, depósito, transporte, distribución, consignación, comisión y representación al por mayor y menor de materias primas, productos, subproductos, equipos, materiales, rodados, sus partes, repuestos, insumos, accesorios y componentes relacionados con lo indicado al principio; realización de obras de infraestructura y montaje de equipos; consultoría y asesoramiento en materia de investigación de cualquier actividad relacionada con la energía eléctrica de fuentes renovables; operación de plantas de generación de energía de fuentes renovables; posibilidad de participar en sociedades en el país o en el exterior, con el fin de cumplir su objeto social de generación de energía de fuentes renovables y comercialización de la misma. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, realizar los actos y firmar los contratos que no estén prohibidos por las leyes aplicables en la materia”.

ARTICULO 4º-CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Quince millones ochenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$ 15.083.943,00) representado por Quince millones ochenta y tres mil novecientos cuarenta y tres (15.083.943) acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto y de valor nominal de Un peso (\$ 1,00) cada una. El capital puede ser aumentado por disposición de asamblea de accionistas hasta el quintuplo de su monto. Asimismo, en todo aumento de capital se registrá según lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO 5º-ACCIONES: Las acciones podrán ser escriturales, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea de accionistas y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorga derecho




ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

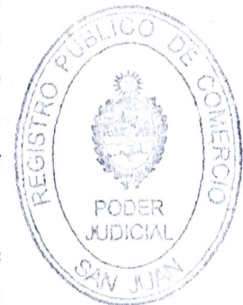


a un voto; las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de designación de síndicos en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas carecerán de derecho a voto, a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que tal situación se mantenga. La transferencia de acciones nominativas o escriturales entre accionistas es libre; la transferencia a terceros no accionistas por actos entre vivos se efectuará previa notificación fehaciente a la sociedad y de ésta a los demás accionistas, con una antelación no menor de treinta días, plazo durante el cual los demás titulares de acciones podrán optar, en forma fehaciente y expresa, por adquirirlas en las mismas condiciones ofrecidas a terceros. En la notificación del accionista enajenante deberán constar la identificación clara y precisa del adquirente, el precio, las condiciones de pago, garantías y demás estipulaciones contractuales.

ARTICULO 6º-ACCIONES-REQUISITOS: Las acciones y certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones, requisitos y formalidades establecidas en los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades y demás exigencias establecidas en la Ley 24.587 y artículo primero del Decreto 259/1996. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO 7º-ACCIONES-COPROPIEDAD: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación.

ARTICULO 8º-ACCIONES-SUSCRIPCION PREFERENTE: Las acciones



[Handwritten signature]
LUCILLA GARCO
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 9º-ACCIONES-AMORTIZACION: Se autoriza la amortización total o parcial de acciones integradas, que deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas y previa resolución de asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad a los accionistas, con los recaudos establecidos en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO 10º-ACCIONES-MORA EN LA INTEGRACION: En caso de mora en la integración del capital se producirá la caducidad de los derechos de las respectivas acciones. La caducidad producirá efectos previa intimación para integrarlas en un plazo no mayor a treinta (30) días e implicará adicionalmente la pérdida de las sumas abonadas. En ese supuesto, la oferta de suscripción se trasladará a los restantes accionistas quiénes podrán suscribirlas a prorrata de sus respectivas tenencias y en las mismas condiciones. Si aun así quedaran acciones emitidas y no suscriptas, el Directorio convocará a asamblea de accionistas para que resuelva sobre el particular.

ARTICULO 11º-ADMINISTRACION: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas dentro de un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios y atento lo establecido en el segundo párrafo del artículo 257 de la Ley General de Sociedades, pudiendo ser reelegidos. Si la sociedad estuviese comprendida en los alcances del artículo 299 de la Ley General de Sociedades se estará a lo dispuesto por el artículo 255 de la Ley General de Sociedades. La asamblea deberá designar suplentes en menor o igual número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos; las vacantes que se produzcan se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. Los Directores, en la primera sesión, designarán de entre ellos (en caso de corresponder) un Presidente y un Vicepresidente, excepto que la asamblea que los designe haya determinado




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



el cargo que ocuparán; este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean éstos temporarios o definitivos. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente del Directorio tiene en caso de empate, voto de desempate. Sus reuniones, que se celebrarán al menos cada tres meses y de conformidad a lo establecido por el artículo 267 de la Ley General de Sociedades y que podrán llevarse a cabo en la forma prevista por el art. 158 del Código Civil y Comercial Nacional, se transcribirán en el libro de actas que se llevará a tal efecto. Sus funciones serán remuneradas de acuerdo a lo que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente, sin perjuicio de que este cuerpo autorice a uno o más directores para que ejerza dicha representación. En caso de vacancia, impedimento o ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá la representación legal. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto social, dar y revocar poderes generales y especiales, sean judiciales, de administración, bancarios u otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, desistir o contestar denuncias o querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, y para disponer incluso las que requieren poderes especiales de acuerdo al artículo 375 del Código Civil y Comercial y al artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. En caso de renuncia de directores se estará a lo dispuesto al artículo 259 de la Ley General de Sociedades El Directorio puede en consecuencia, realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme lo dispone el art. 375 del Código Civil y Comercial Nacional y demás normas legales vigentes.

ARTICULO 12º-GERENCIA: La ejecución de las decisiones del Directorio podrá estar a cargo de uno o más gerentes, apoderados y/o habilitados, designados por el Directorio, para que, actuando en forma conjunta,




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

indistinta o separada, efectúen las operaciones del giro ordinario de la sociedad, con las facultades que el Directorio determine otorgarles.

ARTICULO 13°-GARANTIA DE LOS DIRECTORES: Cada uno de los Directores deberá constituir una garantía de buen desempeño en su cargo por \$50.000, o por la suma que determine la autoridad de contralor, que se instrumentará con títulos-valores, pagarés a la vista, seguro de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad, fianzas o avales bancarios, o dinero en efectivo o depositado en entidades financieras o caja de valores, o en su defecto la suma que fijaren las leyes y disposiciones vigentes en su oportunidad. El depósito de la garantía no puede ser retirado ni negociado, y será devuelto al Director saliente una vez transcurridos los dos (2) años desde la fecha en que el Director dejó de ejercer funciones en tal carácter en la sociedad.

ARTICULO 14°-FISCALIZACION: La fiscalización de la sociedad será ejercida individualmente por los accionistas, conforme las previsiones del art. 55 de la Ley General de Sociedades. No obstante, en el supuesto que la sociedad quede comprendida en las disposiciones del art. 299, inciso 2° de la Ley General de Sociedades, la asamblea de accionistas deberá designar un síndico titular y síndico suplente, que durarán en sus funciones tres ejercicios y para los cuales el régimen de elección y reemplazo será el mismo previsto en este estatuto respecto de los directores.

ARTICULO 15°-ASAMBLEAS: Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos 234, 235 y concordantes de la Ley General de Sociedades. Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la Ley General de Sociedades, dentro de los cuatro meses de finalizado el ejercicio. Igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el Directorio o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social.

ARTICULO 16°-ASAMBLEAS-PUBLICIDAD: Las convocatorias a asambleas de accionistas se efectuarán mediante publicaciones en el




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Boletín Oficial de acuerdo al art. 237 de la Ley General de Sociedades; sin perjuicio de ello, podrán celebrarse sin publicidad cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. También podrán celebrarse en la forma prevista por el art. 158 del Código Civil y Comercial Nacional.

ARTICULO 17°-ASAMBLEAS-FUNCIONAMIENTO: Toda asamblea deberá ser citada en primera y/o segunda convocatoria. La asamblea en segunda convocatoria se realizará conforme lo establecido en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades. Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandato por instrumento privado y con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Las asambleas ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen no menos del sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante Las resoluciones en ambas clases de asambleas se regirán por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO 18°-EJERCICIO ECONOMICO-DISTRIBUCION DE UTILIDADES: El ejercicio económico finalizará el 30 de noviembre de cada año. A esa fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas legales y técnicas vigentes en la materia. Las ganancias líquidas y realizadas tendrán el siguiente destino: a) el cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, a integrar el fondo de reserva Legal; b) a retribución de los miembros del Directorio, y de la Sindicatura en su caso, de conformidad con lo que resuelva la asamblea de




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

accionistas en un todo de acuerdo con la Ley General de Sociedades; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, d) el saldo, total o parcialmente, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, a fondos de reservas facultativas, a cuenta nueva o al destino que en definitiva determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas.

ARTICULO 19°-DISOLUCION Y LIQUIDACION: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio o por uno o más liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los accionistas o del Síndico, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiesen establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en las ganancias.

ARTICULO 20°-NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no haya sido previsto en este estatuto regirán las normas que sobre la materia resulten de aplicación conforme la legislación pertinente.”

CUIT DE LA SOCIEDAD: 30-62936116-9

San Juan, 01 de junio de 2020




ANAÍA GARDÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

USUCAPIÓN

EDICTO

Primer Juzgado Civil, autos N° 138.453, caratulados “Heredia, Julio Cesar – s/Adquisición de dominio por Usucapión Abreviado”, comunica que el Sr. Julio Cesar Heredia, D.N.I.: 21.742.779, ha adquirido por posesión de veinteañal la propiedad del inmueble sito en calle Once - Ing. Zalazar s/n, Pocito, nomenclatura catastral n°: 05-32-050560, sus linderos y medidas son: NORTE: parcela n° 05-32-080560, puntos 4-3, mide 17,15m., este lindero esta afectado por acueducto paralelo al punto 3-4, de 3 mts de ancho, a favor de parcelas regantes agua abajo. SUR: calle Once-Ing. Zalazar, puntos 1-2, mide 19,87m. ESTE: parcela N° 05-32-040560, puntos 2-3, mide 138,94. OESTE: parcela N° 05-32-080560, puntos 1-4, mide 138,72. Plano de mensura N° 05-5898-12. Superficie total según mensura 2.557,89 m2. Inscrito en el Registro Inmobiliario y Dirección de Geodesia y Catastro con el N° 940 - F° 211 - T° 2, año 1915, Pocito a nombre de Polonia Bustamante de I. Ordenar la inscripción del inmueble a su nombre, en el Registro Inmobiliario y la cancelación del dominio anterior, debiendo acompañar a tal fin certificados de libere deuda y plano de mensura actualizado.- Publíquese la presente en su parte resolutive en el Boletín Oficial y diario local por el termino de dos días. Fdo: Dr. Hector Royan, Juez.-



SUCESORIOS

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Albardón de la Provincia de San Juan, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALIDA NOELIA LAHOZ, en Autos N° 581/18, caratulados: “MONTILLA, ARGENTINO Y LAHOZ ALIDA NOELIA S/ SUCESORIO”, Publíquese edictos por tres días, en el Boletín Oficial y en un Diario Local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso (art. 692 del C.P.C.) Albardón, San Juan, 11 de Mayo de 2020. FD. DR. PEDRO RODOLFO RIZO.. –JUEZ DE PAZ LETRADO DE ALBARDON-.




Dra. LORENA A. FERNÁNDEZ
OFICIAL PRINCIPAL
FIRMA AUTORIZADA

**EDICTO JUDICIAL**

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ORTIZ SANTIAGO VICENTE (D.N.I. 6.768.207) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173716 caratulados "ORTIZ SANTIAGO VICENTE S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cf. arts. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 2 de junio de 2020.



Mirna Silvana Morales
MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO

N° 71.859 Junio 05/09 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MARIO PALACIO CASTRO, en Autos N° 30429, caratulados: "PALACIO CASTRO, MARIO S/ Proceso SUCESORIO".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 9 de marzo de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya: Juez de Paz Letrado de Pocito.



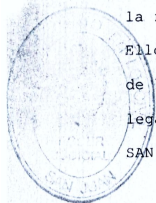
Jr. Sergio A. Názara
Sr. SÉRGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO



N° 71.856 Junio 05/09 \$ 80.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS PEDRO ALTAMIRA, LE.n°8.666.415 en Autos N° 173015, caratulados: "**ALTAMIRA CARLOS PEDRO S/ Sucesorio**". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 14 de febrero de 2020.



ALTA MIRADA
CALLE DE LA...
SAN JUAN

N° 71.861 Junio 05/09 \$ 80.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de San Juan, Secretaria Civil, en autos N°41706, "**ACIAR NOEMI EUBLOGIA – SUCESORIO**". cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sra. ACIAR NOEMI EUBLOGIA D.N.I. N° 0787280 para que hagan valer sus derechos, el plazo previamente fijado comenzara a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.

Publiquense edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y diario local.

San Juan, Jachal 10 de marzo de 2020.



Dr. GUSTAVO MARCELO BERRETA
PRO SECRETARIO CIVIL

N° 71.845 Junio 04/08 \$ 80.-



El Juzgado Único de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de San Juan , Secretaria Civil, en autos N°41658, “**CABALLERO RAMON CIRO – SUCESORIO**”. cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. Caballero Ramón Ciro D.N.I. N° 6.749.253., para que hagan valer sus derechos, el plazo previamente fijado comenzara a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.

Publíquense edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y diario local.

San Juan, Jáchal 16 de marzo de 2020.



Dr. GUSTAVO MARCELO BERRERA
PRO SECRETARIO CIVIL

N° 71.846 Junio 04/08 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ANTONIO DOMINGO RODRIGUEZ, en Autos N° 28339, caratulados: “**RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO DOMINGO S/ Proceso SUCESORIO**”.- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 19 de mayo de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 71.853 Junio 04/08 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ELVA SATURNINA VIDELA DNIN 2257420 y ANDRES CORCINO FERNANDEZ D.N.I.6727773 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°171156 caratulados "VIDELA ELVA SATURNINA Y FERNANDEZ ANDRES CORCINO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 4 de marzo de 2020.-



[Handwritten signature]
LAURA FERRARINI
ABOGADA ACTUARIO

N° 71.851 Junio 04/08 \$ 80.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaria Civil, en **AUTOS N° 41764 "SAGUAS, LUCILA AURORA S/ Sucesorio"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante **Sra. Saguas, Lucila Aurora, D.N.I. N° 3.210.520**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -con. art. 692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 4 de marzo de 2020.-



[Handwritten signature]
Dr. Gustavo Marchesi
PROSECRETARIO

N° 71.847 Junio 04/08 \$ 80.-



EDICTO JUDICIAL

Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza herederos y acreedores de SANDEZ ISIDRO SANTIAGO DNI 7.943.909 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 29252 caratulados "SANDEZ ISIDRO SANTIAGO S/Sucesorio". Este plazo comenzara a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computara en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 21 de Mayo de 2020.

FDO. Dr. LUIS ARANGUA.



S/N: "7.943.909" v/c -
 ESTURO VELERT VITA
 Prosecretario Auxiliar

N° 71.850 Junio 04/08 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA FAUSTINA VALVERDE D.N.I. 16668801 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°173452 caratulados "VALVERDE MARIA FAUSTINA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 9 de marzo de 2020.-



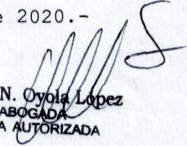
LAURA ESPARINI
 ABOGADA - ACTUARIO

N° 71.713 Junio 04/08 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de REMO ALESSI, D.N.I. 93.440.812 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173539 caratulados "ALESSI REMO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 27 de mayo de 2020.-




Cintia N. Oyola Lopez
ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

N° 71.837 Junio 03/05 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de CARDOZO ALBERTO OSCAR, D.N.I. N° 13.396.836 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 173440 caratulados "CARDOZO ALBERTO OSCAR S/ Sucesorio". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 16 de



N° 71.826 Junio 03/05 \$ 80.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **MANRIQUE SANTANA JORGE EDUARDO**, en **Autos N° 172243, caratulados: "MANRIQUE SANTANA JORGE EDUARDO S/ Sucesorio"**. Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 19 de diciembre de 2019.-



Dr. JUAN CARLOS PANDIELLA
SECRETARIO DE CAMARA

EDICTOS

El Juzgado de Paz letrado de Angaco de la Provincia de San Juan , cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **BALDERRAMO AMERICO CELINO** DNI :8.328.992 en autos N°6597/19 , caratulados "**BALDERRAMO AMERICO CELINO S/ Sucesorio**".-Publíquese edictos por el termino de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso . (cfr.art 692 del C.P.C).- San Juan febrero del 2020 . Fdo. Dra. Mabel Susana Lopez – Juez .


Dra. CLAUDIA VIMESA RUIZ
PRIMA AUTORIZADA



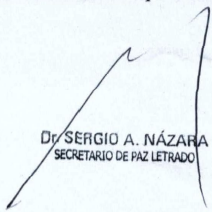

Dra. MABEL S. LOPEZ
JUEZ

N° 71.831 Junio 03/05 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **ALICIA DEL VALLE RODRIGUEZ**, en Autos N° 7691, caratulados: "**RODRIGUEZ SERAFIN AMERICO S/ Proceso SUCESORIO Y SU ACUM. AUTOS N° 26589 RODRIGUEZ, ALICIA DEL VALLE S/PROCESO SUCESORIO**".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 9 de marzo de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya - Juez de Paz Letrado de Pocito.




Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 71.830 Junio 03/05 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA FELIZA GRACIA D.N.I. 6.410.463 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°167087 caratulados "GARCIA MARIA FELIZA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 10 de diciembre de 2018.-



[Handwritten signature]
Dña. GUADALUPE VICTORIA
FIRMA AUTORIZADA

N° 71.824 Junio 03/05 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de QUIROGA VICTOR JAVIER, D.N.I. N° 25.319.652 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 168252 caratulados "QUIROGA VICTOR JAVIER S/ Sucesorio". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales, conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 26 de



N° 71.825 Junio 03/05 \$ 80.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 32255-B, caratulados: "CASELLES SALVADOR S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 6 de abril de 2020.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



Dra. LUCIANA SALVA MENDOZA
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCETE

Nº 71.843 Junio 03/05 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	46.120,00
Impresiones.....\$	150.500,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	90,00
Total.....\$	196.710,00

04-06-20